	POLÍTICA	Código: A_PO_GALE_06
		Versión: 1
	CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Fecha: 1-feb.-22
		Página 2 de 9

1. Propósito

Establecer los lineamientos generales aplicables a las prácticas de negocio realizadas por colaboradores de las empresas de Grupo Aeroméxico (GAM) y Terceros Autorizados, para garantizar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales relacionadas con la libre competencia en los mercados en los que participamos.

2. Alcance

Aplica a todos los colaboradores que presenten servicios en cualquiera de las compañías de GAM, así como a Terceros Autorizados.

3. Efectividad

A partir del 1° de febrero de 2022.

4. Referenciales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 5°, 25° y 28°.
Ley Federal de Competencia Económica.
Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.
Guía-007-2015: Para e intercambio de información entre Agentes Económicos
Código Penal Federal, artículos 254 bis.

5. Definiciones

Agente Económico: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier forma de participación en la actividad económica.

Autoridad Investigadora: Es el órgano de la COFECE encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio llevado ante el Pleno. Está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Barreras de entrada a la Competencia y Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o actos de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de los competidores o limitar su capacidad para competir, impidan o distorsionen el proceso de libre competencia.

Concentraciones: Se considera así a la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros Agentes Económicos.

Concentraciones Ilícitas: Se consideran así aquellas concentraciones que tengan por objeto u efecto obstaculizar, disminuir, dañar, o impedir la libre concurrencia o la competencia económica

COFECE: Comisión Federal de Competencia Económica.

Colusión: Ejecutar con uno o más particulares, en México o en el extranjero, directamente o a través de terceros, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal

Conflicto de Intereses: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo debido a beneficios personales, familiares o de negocios.

Indicios: Aquellos elementos que generan una causa objetiva para que la Autoridad Investigadora pueda iniciar una investigación por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas (Véase el Anexo A de esta política).


LFCE: Ley Federal de Competencia Económica.

Mercado Relevante: Es el espacio geográfico en el que se ofrecen o demandan productos o servicios similares, lo que le otorga una doble dimensión: De productos o servicios y geográfica o territorial.

Práctica Monopólica Absoluta (PMA). Se refiere a los acuerdos prohibidos sobre fijación de precios, restricción de la oferta o demanda, división de mercados, coordinación de posturas y/o intercambio de información (Véase el Anexo B de esta política).

Control:

Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GALE_06
		Versión: 1
	CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Fecha: 1-feb.-22
		Página 3 de 9

Práctica Monopólica Relativa (PMR): Las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación llevado a cabo por uno o más Agentes Económicos que tenga o pueda tener como objeto o efecto en el mercado relevante desplazar a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes a otros agentes económicos del mercado (Véase el Anexo C de esta política).

Terceros Autorizados: Agentes, despachos, consultores, representantes, prestadores de servicio y socios comerciales que actúan en representación de empresas de GAM.

Nota: Las definiciones anteriores podrán utilizarse en singular o plural indistintamente.

6. Responsable

La Vicepresidencia Senior Legal y Cumplimiento a través de la Dirección Legal y Cumplimiento es responsable de mantener actualizada esta Política y promover su cumplimiento entre los empleados, colaboradores, ejecutivos y consejeros tanto de GAM como de sus Terceros Autorizados que trabajen para empresas de GAM.

7. Documentos

Código de Conducta de GAM.
Política Anticorrupción.

8. Restricciones

No aplica.

9. Sanciones

El incumplimiento a lo establecido en la presente política, puede generar sanciones de carácter administrativo, legal o laboral, las cuales serán determinadas por la Vicepresidencia Ejecutiva Legal y Relaciones Institucionales la Vicepresidencia Senior Legal y Cumplimiento y la Dirección de Relaciones Laborales.


10 Política

Es política de las empresas que forman Grupo Aeroméxico (GAM) generar lineamientos que den cumplimiento al marco legal de los Estados Unidos Mexicanos y de las legislaciones de los países donde operan GAM y que requieran su cumplimiento.

10.1 Compromiso de GAM

- De conformidad con el cuarto compromiso de nuestro Código de Conducta, todos los que trabajamos en GAM o para GAM compartimos la responsabilidad de evitar incurrir en situaciones que puedan originar incumplimientos regulatorios que afecten la reputación de GAM.
- Al respecto de la competencia con otros Agentes Económicos, debemos realizar nuestro mayor empeño para competir de forma independiente, vigorosa, legítima y transparente a fin de que sea el valor aportado por nuestros productos y servicios el diferenciador que atraiga y conserve a nuestros clientes, respetando en todo momento las prácticas de comercio.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GALE_06
		Versión: 1
	CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Fecha: 1-feb.-22
		Página 4 de 9

10.2 Competencia Económica

Es el esfuerzo que realizan dos o más personas, comercios o empresas para incrementar su participación en el mercado, ofreciendo más opciones de productos y servicios de mayor calidad a mejores precios.

Se dice que existe competencia cuando:

- Se permite la existencia de empresas.
- Las empresas tienen éxito por su capacidad para conquistar la preferencia del consumidor.
- Se promueve la oferta y diversidad de productos y servicios a menores precios y calidad.
- Se incrementa el poder adquisitivo de los consumidores.
- Se incentiva la innovación.

10.3 Autoridad Competente

La COFECE es el órgano autónomo constitucional, del Estado Mexicano con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y con ejercicio autónomo de su presupuesto que tiene por objeto:

- Garantizar la libre concurrencia y la competencia económica y
- Prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en todos los mercados, con excepción de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que son vigilados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).


10.4 Conductas anticompetitivas prohibidas

Los colaboradores de GAM y sus Terceros Autorizados deberán estar alertas respecto de acciones y planes que puedan considerarse propuestas de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas, concentraciones ilícitas, barreras que disminuyan, dañen, impidan o cualquier forma de libre competencia económica en la producción, procesamiento, distribución, o comercialización de bienes o servicios (Véase los Anexos B y C de esta política).

10.5 Precauciones al participar en asociaciones, cámaras empresariales u otras organizaciones.

- Las cámaras y las asociaciones cumplen con diversos propósitos legítimos como ser órganos de consulta y colaboración del Estado Mexicano. Realizan tareas de capacitación y promoción, autorregulación, adopción de códigos de ética, defensa de sus miembros, etcétera.
- En tales actividades, se pueden involucrar cierto tipo de comunicaciones e intercambio de información entre competidores, que podrían resultar riesgosas y llevar a cometer conductas que pudieran ser violatorias de la LFCE y que restrinjan la libre competencia y libre concurrencia.
- Por lo anterior, los colaboradores de GAM, así como sus Terceros Autorizados deben abstenerse de discutir o intercambiar información en el seno de estas con sus competidores o sus empleados en temas como:
 - Estrategias de precios, descuentos, términos o condiciones sobre venta o compra de productos,
 - Clientes, territorios, "zonas de influencia" o segmentos de mercado y
 - La oferta disponible en el mercado y
 - Licitaciones públicas
- Si en cualquier reunión en el seno de cámaras o asociaciones, los directivos o empleados de éstas o los representantes de competidores de GAM abordan dichos temas, los colaboradores de GAM y Terceros Autorizados deben excusarse de manera clara y contundente y comunicar lo sucedido a la brevedad posible a la Dirección Legal Cumplimiento.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GALE_06
		Versión: 1
	CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Fecha: 1-feb.-22
		Página 5 de 9

10.6 Investigaciones de la COFECE

Motivos de las investigaciones

- Las investigaciones en materia de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas podrán iniciar a petición de parte (cualquier persona) o de oficio, cuando se tenga conocimiento de pruebas indirectas o indicios de alguna conducta posiblemente violatoria (véase el Anexo A de esta política); por sí o por conducto de la Secretaría de Economía o de la Procuraduría Federal del Consumidor; o a solicitud del Ejecutivo Federal, por las autoridades antes citadas.
- Otro tipo de investigaciones que la COFECE puede llevar a cabo pueden ser para resolver sobre condiciones de mercado, cuando deba resolverse u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, o cuando así lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

Visitas de Verificación y Obligaciones y Derechos del Agente Económico Visitado

- La Autoridad Investigadora de la COFECE podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales tienen como finalidad allegarse de aquellos elementos que la misma presuma que existen para la debida integración de la investigación en el mercado investigado.
- El visitado (GAM), sus funcionarios y Terceros Autorizados o los encargados de las instalaciones o establecimientos de GAM visitados estarán obligados a permitir la práctica de dicha diligencia, otorgando las facilidades al personal autorizado para:
 - Tener acceso a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita;
 - Permitir la verificación de libros, documentos, papeles, archivos o cualquier información, relativa a la actividad económica del visitado;
 - Permitir el duplicado o extracto, en cualquier formato, de libros, documentos, papeles, archivos o información almacenada o generada por medios electrónicos;
 - Asegurar todos los libros, documentos y demás medios durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria para la visita de verificación, y
 - Recibir explicaciones sobre hechos, información o documentos relacionados y asentar constancia de sus respuestas.
- **GAM, como Agente Económico Verificado, tendrá los siguientes derechos:**
 - Hacer observaciones a los servidores públicos autorizados durante la práctica de la diligencia, mismas que se harán constar en el acta.
 - Ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta o hacer uso por escrito de tal derecho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese levantado el acta.
 - Solicitar el copiado de la información electrónica sustraída.
 - Señalar con precisión y exactitud los documentos protegidos por el secreto profesional y privilegiados provenientes de los abogados externos, esto durante el desarrollo de la diligencia o en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese levantado el acta. Este plazo se puede prorrogar por una ocasión.


10.7 Consecuencias de incumplir la Ley Federal de Competencia Económica

Existen tres tipos de consecuencias:

- Las administrativas, compuestas por Medidas de Apremio, Multas y Sanciones de Instrucción,
- Las Penales, y;
- Daños y perjuicios.

Control:
Cumplimiento

Este documento es de uso exclusivo de Grupo Aeroméxico

	POLÍTICA	Código: A_PO_GALE_06
		Versión: 1
	CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Fecha: 1-feb.-22
		Página 6 de 9

Medidas de Apremio

- Apercibimiento;
- Multa hasta por el importe del equivalente a 3,000 VSMDF, que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse con lo ordenado;
- El auxilio de la fuerza pública o de otras autoridades públicas, y
- Arresto hasta por 36 horas.

Multas

- 175 mil veces SMVDF por declarar falsamente o entregar información falsa.
- 10% de los ingresos por incurrir en PMA, por incumplir condiciones de la resolución de una concentración, por no obedecer la orden de eliminar barreras a la competencia o por incumplir una orden cautelar.
- 8% de los ingresos por incurrir en PMR, por incurrir en una concentración ilícita o por haber incumplido una resolución previa emitida.
- 5 mil SMVDF y hasta por 5% de los ingresos por omitir notificar la concentración cuando legalmente debió hacerse.
- 180 mil SMVDF a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones, o a los Notarios que intervengan en actos de una concentración no autorizada por la Comisión.

Sanciones de Instrucción

- Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración ilícita de que se trate;
- Ordenar la desconcentración parcial o total de una concentración ilícita, la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda;
- Por incurrir en la PMR prevista en el artículo 56, fracción XII de la Ley;
- Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral, hasta por un plazo de 5 años;
- La desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos a quien haya sido sancionado previamente por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas.


Sanciones Penales

- Prisión de 5 a 10 años y 1,000 a 10,000 días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea alguna de las PMA señaladas.
- Prisión de 1 a 3 años y con 500 a 5,000 días de multa, a quien por sí o por interpósita persona, en la práctica de visita de verificación, por cualquier medio altere, destruya o perturbe de forma total o parcial documentos, imágenes o archivos electrónicos que contengan información o datos, con el objeto de desviar, obstaculizar o impedir la investigación de un posible hecho delictuoso o la práctica de la diligencia administrativa.

Daños y Perjuicios

- De acuerdo con el artículo 134 de la LFCE, aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita podrán interponer las acciones judiciales en defensa de sus derechos ante los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones hasta que la resolución de las autoridades de competencia económica haya quedado firme.
- Estas acciones podrán ser:
 - Individuales, o;

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GALE_06
		Versión: 1
	CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Fecha: 1-feb.-22
		Página 7 de 9

- Colectivas.
- Lo que significa que además de las sanciones que las autoridades de Competencia Económica impongan a GAM y sus empleados, así como de los delitos en los que se incurra, existe el riesgo de que GAM sea demandada por la vía civil reclamando daños y perjuicios, tanto en forma individual como a través de acciones colectivas.


10.8 Como actuar en caso de dudas o de contacto, sospecha o denuncia de conductas anticompetitivas

- En caso de dudas respecto del lenguaje a usar en comunicados o documentos de GAM, o de requerir entrenamiento en temas específicos de la competencia económica, puede solicitarse orientación a la dirección de correo AMCumplimiento@aeromexico.com.
- Para más información al respecto, puede consultar:
 - el [Decreto](#) por el que se expidió la Ley Federal de Competencia Económica, así como
 - la [Guía 296/2020](#) para el intercambio de información entre Agentes Económicos.
- En caso de recibir o tener acceso a información sensible de competidores, ser contactados por las autoridades en materia de Competencia Económica, por cualquier motivo o procedimiento, sospechar de prácticas anticompetitivas por otros colaboradores, proveedores u otros Agentes Económicos, observar su comisión, o denunciar su participación en dichas prácticas, debe acudir a la brevedad ante la Vicepresidencia Senior Legal y Cumplimiento, quien apoyará al colaborador o tercero autorizado en tanto éste último coopere con el primero para el esclarecimiento de la situación. Dicho reporte será tratado por parte de GAM con la debida diligencia y confidencialidad de manera que se pueda apoyar al colaborador o Tercero Autorizado, en tanto éste último coopere con el primero para el esclarecimiento de la situación
- Sin perjuicio de lo anterior, GAM se reserva el derecho de llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias, que podrán ir desde la advertencia y amonestación por escrito en su expediente hasta la terminación de la relación laboral o contractual y la demanda por daños y perjuicios correspondiente.

10.9 Capacitación

- Aeroméxico proporcionará a los empleados, colaboradores, ejecutivos y consejeros de GAM o Terceros Autorizados, la capacitación requerida para reforzar el entendimiento de esta política, lo cual forma parte del programa de cumplimiento en materia de Competencia Económica.
- Será necesario tomar el curso en línea que señale la Vicepresidencia Senior Legal y Cumplimiento, y acreditarlo dentro del período establecido, cada vez que sea requerido.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GALE_06
		Versión: 1
	CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Fecha: 1-feb.-22
		Página 8 de 9

Anexo A: INDICIOS

Para la COFECE, la existencia de acuerdos entre competidores puede ser inferida a través de pruebas indirectas o indicios.

Algunos indicios pueden ser los siguientes:

- Existencia o posibilidad de comunicación entre los involucrados (asociaciones empresariales, llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto vía SMS o WhatsApp, entre otros medios de comunicación).
- Conductas que resultarían ilógicas o irracionales en un mercado a menos que mediara un acuerdo entre competidores como causa de las mismas.
- Circunstancias que pudieren facilitar la colusión, incluyendo estructuras de mercado que faciliten la existencia de dichas conductas.
- Estándares comerciales adoptados por cámaras empresariales o gremiales, asociaciones, colegios de profesionales o figuras similares para coordinarse.
- Comunicaciones con competidores relacionadas con precios actuales o futuros, planeación de precios o anuncios sobre cambios en los mismos, a través de cualquier medio de comunicación.

La COFECE podrá considerar la existencia de una violación a la ley si los precios que se cobran o los términos y condiciones de venta o compra son acordados entre competidores.

Es importante evitar aquellas conductas que en forma evidente contravengan la ley, así como aquellas que pudieran dar la “apariencia” de estar violando la legislación de competencia económica.

Anexo B: PRÁCTICAS MONOPÓLOICAS ABSOLUTAS


El contacto entre competidores genera el mayor riesgo en materia de competencia económica; por ello, se debe de tener más prudencia y cuidado al momento de interactuar directa o indirectamente. La LFCE considera los acuerdos colusivos entre empresas competidoras entre sí, como ilegales “*per se*”, es decir, que no admiten ninguna circunstancia o explicación para justificar su existencia o comisión.

Los **cárteles** o acuerdos colusivos entre empresas competidoras entre sí, implican la existencia de contratos, convenios, arreglos o combinaciones, que pueden ser escritos, verbales o tácitos.

Las prácticas monopólicas absolutas prohibidas están comprendidas en las categorías siguientes:

- I. Fijar, elevar, concertar o manipular precios de bienes y servicios ofrecidos o demandados en los mercados;
- II. Restringir la producción, prestación, procesamiento, distribución, comercialización o compra de bienes o la prestación o transacción de un determinado de servicios;
- III. Segmentar un mercado actual/potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;
- IV. Acordar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, e
- V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

Control:
Cumplimiento

	POLÍTICA	Código: A_PO_GALE_06
		Versión: 1
	CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Fecha: 1-feb.-22
		Página 9 de 9

Anexo C: PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS

Se trata de prácticas llevadas a cabo generalmente por una sola empresa o persona con poder de mercado y que abusa de dicha posición dominante, con la intención de reducir la competencia que enfrenta mediante el desplazamiento indebido de sus competidores, impidiendo así la entrada de nuevos competidores o estableciendo ventajas ilegales a favor de terceros.

Se tiene “poder sustancial del mercado” o detenta una “posición de dominio” cuando tiene la posibilidad de establecer las condiciones del mercado en el que participa con independencia de la participación o reacción de sus competidores y consumidores. Como tal, dicha circunstancia no está en sí misma prohibida; es el abuso de la misma lo que constituye una violación a las normas de competencia.

No se considerarán ilícitas ni sancionables las prácticas monopólicas relativas que realice una persona o empresa en la medida en que se demuestre que el efecto de estas genera mayores beneficios o “ganancias en eficiencia” que inciden favorablemente en el mercado, superando los posibles efectos anticompetitivos y teniendo como consecuencia una mejora en el bienestar del consumidor.

Las prácticas monopólicas relativas están comprendidas en las siguientes categorías:

- I. Exclusividades;
- II. Imposición de precios de reventa;
- III. Ventas o compras atadas y reciprocidad;
- IV. Exclusividades selectivas;
- V. Negativa de trato;
- VI. Acuerdos para presionar a terceros (Boicot);
- VII. Depredación;
- VIII. Descuentos condicionados a exclusividades;
- IX. Subsidios cruzados;
- X. Discriminación de trato;
- XI. Incrementos de los costos del rival (otros Agentes Económicos);
- XII. Negación de acceso o trato discriminatorio, y
- XIII. Estrechamiento de márgenes.

Control:
Cumplimiento

Este documento es de uso exclusivo de Grupo Aeroméxico